

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2078-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 30 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700074208, el Informe Final de Instrucción N° 585-2017-OS/OR CUSCO referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 1160-2017-OS/OR CUSCO, el Informe de Instrucción N° 979-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 09 de junio de 2017, a la empresa fiscalizada INVERSIONES JUAN CHÁVEZ E.I.R.L., responsable del establecimiento ubicado en la carretera Cusco San Salvador, predio Huambutio, del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos 104715-050-100517 y Registro Único de Contribuyente N° 20602049851.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de Hidrocarburos.

- 1.2.** En la visita de supervisión de fecha 26 de mayo de 2017, realizada al establecimiento ubicado en la carretera Cusco San Salvador, predio Huambutio, del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, se habría constatado mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 201700074208, que la empresa **INVERSIONES JUAN CHAVEZ E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20602049851, se encontraba despachando con 04 cuatro mangueras con volumen fuera de la tolerancia establecida en la normativa vigente.

- 1.3.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 585-2017-OS/OR Cusco, señala que el establecimiento ubicado en la carretera Cusco San Salvador, predio Huambutio, del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con las normas técnicas de cantidad para el establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, según se detalla a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2078-2017-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ¹
La comercialización de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida.	Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD. Artículo 86 ° inciso e) del Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.6.1	Hasta 15 UIT.

- 1.4.** La empresa fiscalizada fue notificada mediante Oficio de Inicio PAS N° 1160-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 09 de junio de 2017, notificado el día 21 de junio de 2017, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5.** La empresa fiscalizada no presentó descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.6.** Con fecha 31 de julio de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 585-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Conforme a lo señalado en el presente Informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo, se concluye que se ha determinado la responsabilidad de la fiscalizada INVERSIONES JUAN CHAVEZ E.I.R.L por el incumplimiento descrito en el numeral 1.3 del presente Informe Final de Instrucción, el que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanción la señalada en el numeral 2.1.5 del presente.

La multa propuesta en el numeral 2.1.5 asciende al monto de 1.4 UIT.

- 1.7.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 585-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio 692-2017-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 2279-2017-OS/DSR, en fecha 11 de agosto de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.8.** Mediante escrito N° 2017-74208, de fecha 18 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargos al Oficio N° 692-2017-OS/OR CUSCO que contiene el Informe Final de la fase Instructiva N° 585-2017-OS/OR CUSCO.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

2. ANÁLISIS

2.1 Descargos presentados por la empresa INVERSIONES JUAN CHÁVEZ E.I.R.L.

2.1.1 La empresa fiscalizada, a través del escrito de fecha 18 de agosto de 2017, señaló que la visita realizada a su establecimiento el 26 de mayo de 2017, sobre supervisión de control metroológico con expediente N° 201700074208, el cual se encontró con error máximo permisible, la empresa fiscalizada realizó el cambio de titularidad del establecimiento, y recién había tomado la administración del grifo, para el caso de la infracción no tenía ningún conocimiento respecto a la falta cometida, por lo cual solicita que se reconsidere la multa impuesta por la infracción cometida.

2.2 Análisis de los descargos.

2.2.1 Conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 585-2017-OS/OR CUSCO, el 26 de mayo de 2017, se realizó la visita de fiscalización identificándose como titular del establecimiento ubicado en carretera Cusco San Salvador, predio Huambutio, del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, a la empresa Inversiones Juan Chávez E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20602049851, suscribiendo dicha acta el propio representante legal de la empresa fiscalizada, Sr. Juan Gualberto Chávez Rondón.

2.2.2 Asimismo, cabe señalar que la ficha de Registro N° 104715-050-100517, tiene como fecha de emisión el día 02 de mayo de 2017 y como fecha de firma el 10 de mayo de 2017, es decir que para la visita de fiscalización, la empresa Inversiones Juan Chávez E.I.R.L., ya era titular del establecimiento a través del registro de hidrocarburos, por tanto le era imputable los incumplimientos detectados en la visita de fiscalización, siendo responsable la empresa fiscalizada del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de su establecimiento.

2.3. Determinación de la infracción y sanción aplicable

2.3.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2078-2017-OS/OR CUSCO**

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE						
Incumplimiento de las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares 2.6.1 En establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros. Art 86º inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030 -98-EM	2.6.1	Resolución de Gerencia General Nº 352.	Establecimientos de Venta de Combustibles Líquidos Por cada manguera encontrada, que exceda el error <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación Multa</th> <th>UIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde -0,501 % hasta -1,000 %</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>Desde -1,001 % hasta -1,500 %</td> <td>1.05</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de Aplicación Multa	UIT	Desde -0,501 % hasta -1,000 %	0.35	Desde -1,001 % hasta -1,500 %	1.05	1.4 UIT
Rango de Aplicación Multa	UIT									
Desde -0,501 % hasta -1,000 %	0.35									
Desde -1,001 % hasta -1,500 %	1.05									

2.3.2. Por lo expuesto, la empresa fiscalizada INVERSIONES JUAN CHÁVEZ E.I.R.L. ha incumplido con lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo Nº400-2006-OS/CD y modificatorias Y el artículo 86 inciso e) del decreto supremo Nº030-98-EM, de acuerdo a los incumplimientos señalados, lo que constituye infracción administrativa sancionable, de acuerdo al numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES JUAN CHÁVEZ E.I.R.L.**, con una multa de una UIT, con cuatro décimas (1.4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00074208-01.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora Nº 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES JUAN CHÁVEZ E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Cusco
Osinergmin